



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 025

28 de junio de 2024

“Por la cual se modifica la reglamentación del programa de Asistentes de Docencia y se deroga la Resolución 056 del 14 de diciembre de 2007”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal p) del artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Resolución 056 del 14 de diciembre de 2007, actualizó el reglamento de Asistencias de Docencia y estableció, la definición, condiciones, selección, duración, períodos de adjudicación, beneficios y la asignación de cupos;

Que la Resolución 056 del 14 de diciembre de 2007 definió las Asistencias de Docencia en la Universidad del Valle, como una estrategia institucional para preparar un semillero de docentes e investigadores, a través de la cual se otorga un apoyo económico a estudiantes de Maestrías de investigación y Doctorados;

Que el Consejo Superior mediante Resolución 007 del 28 de febrero de 2023, autorizó modificar el monto base del apoyo económico para los Asistentes de Docencia de la Universidad del Valle, únicamente para el semestre 2023-1;

Que el Consejo Superior mediante Resolución 026 del 28 de junio de 2023, autorizó una prórroga de la Resolución 007 del 28 de febrero de 2023;

Que el Consejo Superior mediante Resolución 001 del 12 de enero de 2024, aprobó una segunda prórroga a la Resolución 007 del 28 de febrero de 2023;

Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional y la Dirección General de Posgrados, han realizado los estudios técnicos necesarios para sugerir una actualización del programa de Asistentes de Docencia en la Universidad del Valle;

Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, junto con la Dirección General de Posgrados y las comisiones accidentales del Consejo Superior y el Comité Central de Posgrados, han revisado el informe de referenciación y el estado actual del proceso de los Asistentes de Docencia y consideran apropiado realizar actualizaciones que conduzcan al fomento de la participación y estimulen la formación en programas de posgrados de investigación en la Universidad del Valle;

Que el Consejo Académico, en sesión del 20 de junio de 2024 avaló la modificación de la reglamentación del Programa de Asistentes de Docencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Definir el Programa de Asistentes de Docencia como una estrategia institucional que estimule la formación académica en los programas de Maestría de Investigación y Doctorados en la Universidad del Valle y contribuya a la consolidación de un semillero de docentes e investigadores.

ARTÍCULO 2º. Para obtener el estímulo de Asistencia de Docencia se requiere cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante oficialmente matriculado en un programa académico de Maestría de Investigación o de Doctorado de la Universidad del Valle.
- b) Postularse oportunamente a la convocatoria interna realizada por las Facultades, a través de las Direcciones de Posgrado.
- c) Cumplir con el puntaje de admisión requerido o con el promedio académico indicado en el artículo tercero de esta resolución.
- d) Contar con el aval de un grupo de investigación reconocido por la Universidad.
- e) Presentar el plan de trabajo para el periodo académico con el visto bueno del director del trabajo de investigación o tesis, el tutor de las actividades de docencia y el jefe de la unidad académica.

ARTÍCULO 3º. Los Comités de Posgrado de cada Facultad estudiarán y recomendarán al Consejo de Facultad los apoyos de Asistencias de Docencia sustentados por las unidades académicas. El Consejo de Facultad aprobará y reportará a la Vicerrectoría Académica la asignación de las asistencias de docencia en cada periodo académico de acuerdo con los cupos aprobados.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso se concederá la Asistencia de Docencia a estudiantes que se encuentren en continuación de trabajo de investigación, tesis continuación, prórroga o su equivalente.

PARÁGRAFO 2°. No podrán ser beneficiarios de Asistencias de Docencia aquellos estudiantes que hayan sido sancionados en un proceso disciplinario de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 3°. No podrá otorgarse Asistencia de Docencia a estudiantes que sean beneficiarios de Comisiones de Estudio o su equivalente.

ARTÍCULO 4°. Los Consejos de Facultad formalizarán mediante resolución motivada, la adjudicación de los cupos asignados por la Vicerrectoría Académica, dejando expreso para cada uno de los beneficiarios el período en el que le ha sido asignada la Asistencia de Docencia.

PARÁGRAFO 1°. Es responsabilidad de la Dirección de Posgrados de cada facultad realizar el control y seguimiento a la asignación y duración del programa de Asistentes de Docencia.

PARÁGRAFO 2°. En el caso de que quedaran cupos sin asignar en alguna facultad, estos serán asignados por el Comité Central de Posgrados de acuerdo con las solicitudes que existan y los criterios que el comité defina para este proceso. En los casos de cupos asignados a través de este procedimiento a otra facultad, estos cupos retornarán a la facultad de origen en el siguiente periodo académico. Para cumplir esta condición, la facultad que hará uso del cupo debe garantizar que contará con cupos disponibles en el siguiente periodo académico para dar continuidad al beneficiario de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos para la renovación indicados en esta resolución.

ARTÍCULO 5°. Los candidatos a Asistencias de Docencia se seleccionarán entre quienes se postulen como candidatos para obtener el estímulo y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes admitidos a primer semestre, con un puntaje en el resultado total del proceso de admisión igual o superior a ochenta puntos. En cada Facultad, la selección de los admitidos se hará en estricto orden numérico de mayor a menor.

- b) Ser estudiantes de segundo semestre en adelante con un promedio ponderado de notas igual o superior a cuatro (4.0), que se encuentren matriculados en los periodos académicos considerados en el tiempo de duración de su programa, de acuerdo con la resolución de registro calificado vigente. En cada Facultad, la selección se hará en estricto orden numérico de mayor a menor.

ARTÍCULO 6°. En cada periodo académico se otorgarán las Asistencias de Docencia teniendo en cuenta el siguiente orden de priorización:

- 1) Renovación de Asistencias de Docencia de los estudiantes que cumplan con los requisitos de renovación estipulados en la presente resolución.
- 2) Estudiantes de segundo semestre en adelante de un programa académico de Maestría de Investigación o Doctorado, que cumplan con lo estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.
- 3) Estudiantes admitidos a primer semestre de un programa académico de Maestría de Investigación o Doctorado, que cumplan con lo estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En cada una de las Facultades, los Comités de Posgrados definirán el procedimiento para la distribución de los cupos para Asistencias de Docencia aprobados por la Vicerrectoría Académica, entre sus programas de Maestría de Investigación y Doctorado.

ARTÍCULO 7°. A un estudiante de Maestría se le podrá otorgar apoyo de Asistencia de Docencia por un número máximo de cuatro (4) periodos académicos y a un estudiante de Doctorado por un número máximo de ocho (8) periodos académicos. El número de periodos indicados en este artículo aplica para aquellos estudiantes que cumplan las condiciones indicadas en los artículos 2° y 3° de esta resolución.

PARÁGRAFO. La asignación de las Asistencias de Docencia se realizará por periodo académico matriculado y para evaluar la renovación cada Comité de Posgrados considerará el desempeño del asistente tanto en sus estudios como en los compromisos adquiridos como asistente.

ARTÍCULO 8°. Los apoyos de Asistencias de Docencia se asignarán por periodos académicos contados a partir de la fecha de inicio del periodo académico regular que corresponda al

programa en el que se encuentra matriculado el estudiante, de acuerdo con el calendario que expida el Consejo Académico. Esta duración no será prorrogable.

PARÁGRAFO. Los compromisos adquiridos en el marco de la Asistencia de Docencia deben ser cumplidos en su totalidad. En los casos en que sean necesarias reprogramaciones por fuerza mayor se establecerá un plan de trabajo para el cumplimiento, este plan debe contar con el visto bueno del director del trabajo de investigación o tesis, el tutor de las actividades de docencia y el jefe de la unidad académica.

ARTÍCULO 9º. Todo Asistente de Docencia deberá realizar actividades de investigación, actividades de apoyo a la docencia y actividades de docencia directa en el periodo académico en el que tenga el beneficio. Las actividades de investigación son aquellas realizadas en el marco de su tesis doctoral o su trabajo de investigación de maestría, de acuerdo con el plan de trabajo acordado con su director. Las actividades de apoyo a la docencia y de docencia directa son aquellas que se desarrollan en el marco de asignaturas en programas de pregrado o posgrado (en un nivel inferior al que se encuentre cursando el Asistente de Docencia).

PARÁGRAFO. Las actividades de docencia directa son: clase magistral, clase, seminario, curso dirigido, taller, dirección y asesoría de trabajos de grado, laboratorio, trabajo de campo y la práctica supervisada.

ARTÍCULO 10º. Además de las actividades de investigación, todo Asistente de Docencia deberá realizar seis (6) horas semanales de docencia directa de acuerdo con la asignación que realice la unidad académica respectiva, dependiendo de la complejidad y grado de avance de su proyecto de investigación. De estas seis (6) horas, mínimo tres (3) deben corresponder a horas de clase, taller o laboratorio.

PARÁGRAFO. Los estudiantes seleccionados como Asistentes de Docencia contarán con un profesor nombrado de la Universidad del Valle asignado como tutor. En algunos casos la figura de tutor y la de director de trabajo de investigación o tesis pueden coincidir en la misma persona. En los casos en los que no coincidan, es decir, aquellos en los que el director del trabajo de investigación o tesis no será el tutor de las actividades de docencia directa, el tutor será el docente con quien el asistente comparte responsabilidades en una actividad académica asignada.

ARTÍCULO 11°. Como parte de su preparación para el ejercicio de la docencia, los beneficiarios del programa de Asistencias de Docencia, orientados por el tutor y conforme a las necesidades de las actividades de docencia directa que les sean asignadas, deberán participar en al menos dos actividades del Plan de Cualificación Docente ofrecido por la Universidad del Valle en cada periodo académico. El cumplimiento de esta condición se verificará con las constancias de participación en las actividades de formación y será requisito a considerar para la evaluación del plan de trabajo.

ARTÍCULO 12°. Los Asistentes de Docencia recibirán un apoyo económico por periodo académico de \$20.000.000, esto es \$4.000.000 mensuales durante cinco (5) meses.

PARÁGRAFO 1°. La Asistencia de Docencia se pagará cada mes durante el periodo académico que se otorgue, de acuerdo con las fechas establecidas. El valor de la matrícula financiera correspondiente al estudiante se descontará en los cuatro (4) primeros meses del periodo.

PARÁGRAFO 2°. Los programas de Maestría de investigación o Doctorado podrán conceder exenciones a la matrícula básica de estudiantes beneficiarios de Asistencias de Docencia, en el marco de lo contemplado en la Resolución 016 de abril 29 de 2002, emitida por el Consejo Superior, con la aprobación del respectivo Consejo de Facultad. Estas exenciones no se contarán dentro del porcentaje máximo de al que hace referencia el artículo 3° de la Resolución 016 de abril 29 de 2002.

ARTÍCULO 13°. Para las vigencias posteriores al año 2024, el estímulo económico para los asistentes de docencia se incrementará en el mismo porcentaje del incremento del SMMLV.

ARTÍCULO 14°. La Asistencia de Docencia es un estímulo académico, en ningún caso implica un vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad.

PARÁGRAFO. Los jefes de las unidades académicas expedirán constancia de las actividades de docencia directa desarrolladas por los asistentes de docencia en cada periodo académico.

ARTÍCULO 15° En concordancia con la normatividad de la Universidad del Valle, un estudiante sólo podrá ser beneficiario de un estímulo, por lo tanto, los beneficiarios de Asistencias de Docencia no podrán ser beneficiarios de otro estímulo académico o financiero otorgado por la Universidad del Valle o por otra institución, con excepción del descuento otorgado a los sufragantes indicado en la Ley 403 de 1997 y de la exención autorizada en el parágrafo 3° del artículo 12° de la presente resolución.

ARTÍCULO 16°. Para la renovación de las Asistencias de Docencia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Conservar un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a cuatro (4.0).
- b) Presentar un informe de evaluación satisfactorio de las actividades investigativas por parte del director de la tesis o del trabajo de investigación.
- c) Presentar un informe de evaluación de las actividades docentes por parte del tutor, con visto bueno del jefe de la unidad académica en la cual haya impartido docencia. Este informe debe tener en cuenta los resultados de la evaluación de las asignaturas en las que participó el asistente de docencia.
- d) No haber perdido ninguna asignatura en el semestre que se evalúa.
- e) Mantener el aval del Grupo de Investigación.
- f) Encontrarse matriculado en un periodo académico considerado dentro del tiempo de duración de su programa (el tiempo de duración no incluye la matrícula de continuación de trabajo de investigación, tesis continuación, prórroga o su equivalente).
- g) Cumplir con el número de periodos autorizados por esta resolución para la asignación de la Asistencia de Docencia.
- h) Presentar el plan de trabajo para el periodo académico con el visto bueno del director del trabajo de investigación o tesis, el tutor de las actividades de docencia y el jefe de la unidad académica.

PARÁGRAFO. Un estudiante que haya reprobado una asignatura no podrá contar con Asistencia de Docencia en el periodo académico siguiente, aunque cumpla con el promedio para permanecer en el programa. En caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico, se cancelará el apoyo al momento de comunicar el bajo rendimiento y no será elegible en ningún caso para la asignación de Asistencia de Docencia en periodos posteriores.

ARTÍCULO 17°. El cupo total de Asistentes de Docencia será definido anualmente por la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia. La Vicerrectoría Académica establecerá los cupos de acuerdo con el histórico asignado y considerando las solicitudes de ampliación de cupos recibidas por parte de los Consejos de Facultad, justificadas en las necesidades y características de sus programas académicos. Los respectivos Consejos de Facultad, asignarán estos cupos entre sus Programas de Maestría o de Doctorado.

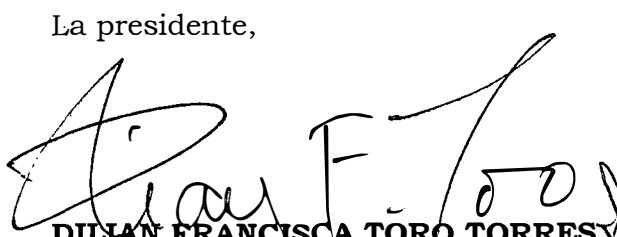
ARTÍCULO 18°. Cada periodo académico la Dirección General de Posgrados de la Vicerrectoría Académica presentará ante el Consejo Académico un informe de seguimiento al programa de Asistencias de Docencia. Este informe incluirá un balance de la ejecución del programa en el periodo anterior y el resultado del proceso de asignación de cupos en el periodo en curso. La presentación de este informe se programará pasadas las fechas de adiciones y cancelaciones, de acuerdo con el calendario académico para los programas de posgrado expedido por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 19°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución 016 de 2002 del Consejo Superior, la Resolución 056 de diciembre 14 de 2007 del Consejo Superior y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días de junio de 2024.

La presidente,


DILLIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca


ROSA EMILIA BERMÚDEZ RICO
Secretaria General